



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0938

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 24 de Mayo de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiuno de mayo del dos mil diecinueve. **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. ONELIA GUADALUPE CHAB ANGULO** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparece ante el **Ciudadano LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **FERNANDO MATEO CHAB BASTARRACHEA**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha tres de mayo del dos mil diecisiete publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día doce de mayo del dos mil diecisiete fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del Concesionario que en vida llevara el nombre de **FERNANDO MATEO CHAB BASTARRACHEA**, para explotar el Servicio Público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SJ/845/2017, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, notificó al Concesionario que en vida llevara el nombre de **FERNANDO MATEO CHAB BASTARRACHEA**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, presentado por quien en vida llevara el nombre de **FERNANDO MATEO CHAB BASTARRACHEA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el día veinticinco del mismo mes y año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designó como beneficiaria a la **C. ONELIA GUADALUPE CHAB ANGULO**.

CUARTO: Por escrito de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve de la **C. ONELIA GUADALUPE CHAB ANGULO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, comparece e informa el fallecimiento del **C. FERNANDO MATEO CHAB BASTARRACHEA**, el cual acredita adjuntando acta de defunción correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario que en vida llevara el nombre de **FERNANDO MATEO CHAB BASTARRACHEA**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. ONELIA GUADALUPE CHAB ANGULO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. ONELIA GUADALUPE CHAB ANGULO** un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento

con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. FERNANDO MATEO CHAB BASTARRACHEA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, municipio de Campeche, del Estado de Campeche a favor de la **C. ONELIA GUADALUPE CHAB ANGULO** quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha tres de mayo del dos mil diecisiete publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día doce de mayo del dos mil diecisiete, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público a favor del concesionario quien en vida llevara el nombre de **FERNANDO MATEO CHAB BASTARRACHEA**.

SEPTIMO: Notifíquese a la **C. ONELIA GUADALUPE CHAB ANGULO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiuno de mayo del dos mil diecinueve. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. MIGUEL ANGEL ARIAS AVIÑA Y KARLA JULISA ARIAS MARTÍNEZ** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su

incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. MIGUEL ANGEL ARIAS AVIÑA**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio, de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, notificó al Concesionario **MIGUEL ANGEL ARIAS AVIÑA**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, presentado por el **C. MIGUEL ANGEL ARIAS AVIÑA** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el mismo día, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. KARLA JULISA ARIAS MARTINEZ**.

CUARTO: Por escrito de fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve de la **C. KARLA JULISA ARIAS MARTINEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día treinta del mismo mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. MIGUEL ANGEL ARIAS AVIÑA**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. MIGUEL ANGEL ARIAS AVIÑA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de la beneficiaria a favor de la **C. KARLA JULISA ARIAS MARTINEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. KARLA JULISA ARIAS MARTINEZ**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. MIGUEL ANGEL ARIAS AVIÑA**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en ciudad del Carmen, municipio del Carmen, del Estado de Campeche, a favor de la **C. KARLA JULISA ARIAS MARTINEZ**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. MIGUEL ANGEL ARIAS AVIÑA**

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. KARLA JULISA ARIAS MARTINEZ Y MIGUEL ANGEL ARIAS AVIÑA** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.-RÚBRICA.



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

FE DE ERRATAS

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA JUEVES 20 DE DICIEMBRE DE 2018, TERCERA SECCIÓN, CUARTA EPOCA, AÑO IV No. 0839, SECCION ADMINISTRATIVA, SE PUBLICÓ EL **ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYE LA CONCESION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, POR UNA NUEVA CONCESIÓN, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TRANSPORTES Y GRÚAS ROBLES", S.A. DE C.V., PREVIA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL CUAL APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN AL MENCIONADO ACUERDO, MISMO QUE SE SALVAN A CONTINUACION:**

PÁGINA 2

DÉCIMO PÁRRAFO

DICE:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYE LA CONCESION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, POR UNA NUEVA CONCESIÓN, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TRANSPORTES Y GRÚAS ROBLES", S.A. DE C.V., PREVIA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DEBE DECIR:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL

ESTADO CON FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, POR UNA NUEVA CONCESIÓN, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “TRANSPORTES Y GRÚAS ROBLES”, S.A. DE C.V., PREVIA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PÁGINA 3

SEGUNDO PÁRRAFO

DICE:

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha diecisiete de agosto del dos mil doce, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintiséis de abril del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la empresa denominada “**TRANSPORTES Y GRÚAS ROBLES**”, S.A. DE C.V. para explotar el servicio público de transporte de carga, en la modalidad de grúa de arrastre y/o salvamento, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

DEBE DECIR:

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha diecisiete de agosto del dos mil doce, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintiséis de abril del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la empresa denominada “**TRANSPORTES Y GRÚAS ROBLES**”, S.A. DE C.V. para explotar el servicio público de transporte de carga, en la modalidad de grúa de arrastre y/o salvamento, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; mediante acuerdo publicado el día veinticinco de febrero de dos mil catorce, se autorizó como servicio accesorio, los registros de los depósitos de encierro de las unidades siniestradas o retiradas de circulación, ubicados en esta ciudad de San Francisco de Campeche, municipio de Camnpeche en la avenida Héroes de Nacozari kilómetro 4.5 carretera Campeche-Chiná en la colonia Mutulchac y en la Ciudad de Champotón, municipio de Champotón en la Avenida Eugeni Echavarría Castellot número cuatro de la colonia las Brisas.

TERCER PÁRRAFO

DICE:

SEGUNDO: Que mediante escrito de fecha quince de marzo del dos mil diecisiete, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el C. Cristian Ricardo Beberaje Sánchez, en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada “**TRANSPORTES Y GRÚAS ROBLES**”, S.A. DE C.V., a solicitar el refrendo de la concesión que tiene otorgada su representada como persona moral, conforme al Transitorio Séptimo de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que siga prestando el servicio público de transporte de carga, en la modalidad de grúas de arrastre y/o salvamento con **diecisiete** unidades tipo grúa, en las vías de comunicación terrestres en el Estado de Campeche.

DEBE DECIR:

SEGUNDO: Que mediante escrito de fecha quince de marzo del dos mil diecisiete, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el C. Cristian Ricardo Beberaje Sánchez, en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada “**TRANSPORTES Y GRÚAS ROBLES**”, S.A. DE C.V., a solicitar el refrendo de la concesión que tiene otorgada su representada como persona moral, así como el servicio accesorio relativo a los depósitos de encierro para las unidades siniestradas o retiradas de circulación, esto conforme al Transitorio Séptimo de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que siga prestando el servicio público de transporte de carga, en la modalidad de grúas de arrastre y/o salvamento con **diecisiete** unidades tipo grúa, en las vías de comunicación terrestres en el Estado de Campeche.

SÉPTIMO PÁRRAFO

DICE:

II. Resulta viable en los términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada, por el término de cinco años, para que siga prestando el servicio de transporte público de carga, en la modalidad de grúa de arrastre y/o salvamento en vías de comunicación terrestre del Estado de Campeche,

DEBE DECIR:

II. Resulta viable en los términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada, por el término de cinco años, para que siga prestando el servicio de transporte público de carga, en la modalidad de grúa de arrastre y/o salvamento en vías de comunicación terrestre del Estado de Campeche, así como el servicio accesorio relativo a los depósitos de encierro de las unidades siniestradas o retiradas de circulación.

PÁGINA 4**SEGUNDO PÁRRAFO****DICE:**

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad del servicio de transporte de carga, en su modalidad de grúas de arrastre y/o salvamento, en vías de comunicación de jurisdicción Estatal; por lo que se refrenda la concesión otorgada a la empresa denominada “**TRANSPORTES Y GRÚAS ROBLES**”, **S.A. DE C.V.**, por una nueva concesión otorgada en términos de la Ley vigente de Transporte del Estado de Campeche, para que continúe prestando el servicio público de transporte de carga en la modalidad de grúa de arrastre y/o salvamento con **diecisiete unidades** tipo grúa, por el término de cinco años, en las vías de comunicación de jurisdicción del Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

DEBE DECIR:

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad del Servicio de Transporte de carga, en su modalidad de grúas de arrastre y/o salvamento, en vías de comunicación de jurisdicción Estatal; por lo que se refrenda la concesión y el servicio accesorio relativo a los depósitos de encierro para las unidades siniestradas o retiradas de circulación, otorgada a la empresa denominada “**TRANSPORTES Y GRÚAS ROBLES**”, **S.A. DE C.V.**, por una nueva concesión de acuerdo a los términos de la Ley vigente de Transporte del Estado de Campeche, para que continúe prestando el servicio público de transporte de carga en la modalidad de grúa de arrastre y/o salvamento con **diecisiete unidades** tipo grúa, por el término de cinco años, en las vías de comunicación de jurisdicción del Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva,

Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Atentamente.- **Licenciado Juan José Castillo Zárate**, Director General del Instituto Estatal del Transporte.- Rúbrica.



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur.”

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. PEDRO CRUZ JESUS, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DE CARMEN MUNICIPIO DEL CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL

ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veintidós de enero de dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, a favor del **C. PEDRO CRUZ JESUS**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito del mes de agosto del año dos mil diecisiete, compareció el **C. PEDRO CRUZ JESUS**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. PEDRO CRUZ JESUS**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. PEDRO CRUZ JESUS**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el Servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. ALVARO HUMBERTO SOSA ARAGÓN, FREDI JIMENEZ CAMARA, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DE CARMEN MUNICIPIO DEL CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día catorce de marzo del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, a favor de **los CC. ALVARO HUMBERTO SOSA ARAGÓN, FREDI JIMENEZ CAMARA**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en

Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos presentados ante este Instituto, comparecieron los **CC. ALVARO HUMBERTO SOSA ARAGÓN, FREDI JIMENEZ CAMARA**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio Público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. ALVARO HUMBERTO SOSA ARAGÓN, FREDI JIMENEZ CAMARA**, en su calidad de concesionarios, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ALVARO HUMBERTO SOSA ARAGÓN, FREDI JIMENEZ CAMARA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones

que se señalan en este acuerdo de concesión;

- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el Servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio Público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendadas por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria

y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

